



Gobierno Regional  
del Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Cusco, **28 OCT 2024**

N° 110 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 438-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 28 de octubre del 2024, el Informe N° 757 -2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, del 24 de octubre del 2024, el Informe N° 414-2024-GR /GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PPM-BDPJ, del 23 de octubre del 2024, el expediente Administrativo con registro N°117496-2024, del 17 de octubre del 2024, y el expediente Administrativo con registro N°117608-2024, del 21 de octubre del 2024, presentados por Royer Samuel Mamani Checya, Gerente de **E.T. INVERSIONES GENERALES MONTE HOREB S.R.L.**, el expediente que sustenta contrato N° 011-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, en principio, al caso en concreto serán aplicables el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, en principio debemos señalar que durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)". Por tanto; tomando en consideración estas normas, se entiende que el atraso y/o paralización en el que una empresa se sustenta, debe ser debidamente comprobados;

Que, a su vez, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:





Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista,

Que, en ese sentido, el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización cuando se configura alguna de las causales mencionadas precedentemente;

Que, por otra parte, cabe anotar que, ante la presentación de la referida solicitud de ampliación de plazo, el artículo 158 del Reglamento dispone que: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, en tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización; asimismo, debe precisarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 158 del Reglamento;

Que, en fecha 11 de octubre de 2024, mediante contrato N° 011-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA, se contrata con la empresa contratista E.T. INVERSIONES GENERALES MONTE HOREB S.R.L con RUC 20603461780, la adquisición de fertilizante urea 46% N X 50 kg. para el proyecto; "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA INSTALACION Y CONSERVACION DE PASTOS MEJORADOS EN 8 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/. 377,507.50 (trescientos setenta y siete mil quinientos siete con 50/100 soles), con plazo de ejecución de 10 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de notificada la orden de compra y/o perfeccionamiento del contrato;

Que, de la página web del SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado), se puede verificar que el contrato referido, tiene como fecha de vigencia original, desde el 12 de octubre del 2024, hasta el 21 de octubre del 2024;

Que, para el caso bajo examen, mediante la carta N° 009-2024-E.T. INVERSIONES GENERALES MONTE HOREB S.R.L, del 17 de octubre del 2024, y carta N° 010-2024-E.T. INVERSIONES GENERALES MONTE HOREB S.R.L, del 21 de octubre del 2024, la contratista E.T. INVERSIONES GENERALES MONTE HOREB S.R.L con RUC 20603461780, solicita ampliación de plazo por el lapso de cinco (05) días calendarios, para la entrega de bienes referido al contrato N° 011-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA, del 11 de octubre de 2024, derivado del proceso de selección adjudicación simplificada N° 018-2024-CS/GERAGRI. Primera Convocatoria;

Que, mediante las cartas citadas en el párrafo anterior, el contratista manifiesta que debido a los factores climatológicos y extensas lluvias en la localidad de Matarani, lugar donde se ubica la planta de fabricación de la empresa ROMERO FERTILIZANTES, no se ha podido cargar el **fertilizante urea**, y ya que este producto es bastante sensible a la lluvia, se humedece con rapidez y por ende tiende a malograrse, reclaca que este producto debe ser cargado únicamente en un clima seco y adecuado. Este problema climatológico ha generado un retraso de más de una semana en el carguío del bien ofertado, motivo por el cual no llegaron en el tiempo programado;

Que, de las cartas referidas, se puede verificar la publicación informativa de Facebook, de la **cadena HBA noticias**, del 09 de octubre del 2024, que refiere las condiciones climáticas de lluvias intensas que se están presentando en la ruta Arequipa - Mollendo; así mismo se puede comprobar de las fotografías adjuntadas, tramos de carreteras no identificadas, donde varias unidades de transporte se

